



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

96327/2023 Incidente N° 1 - ACTOR: ACTIVA BI S.R.L.  
DEMANDADO: FOX LATAM S.R.L Y OTROS s/ART. 250 C.P.C. -  
INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, 29 de abril de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°) La codemandada Fox Latam SRL apeló en forma subsidiaria la decisión del 21 de octubre de 2024, mantenida por resolución del 29 del mismo mes, que rechazó el levantamiento del embargo preventivo decretado el 27 de diciembre de 2023.

Los fundamentos del recurso fueron contestados el 14 de noviembre de 2024.

2°) El intento modificatorio de una medida cautelar puede ser canalizado por vía recursiva (art. 198 C.P.C.C.) o por vía incidental (arts. 202 y 203 C.P.C.C.). Resulta admisible el primero de esos caminos cuando la revisión supone la misma plataforma fáctica y jurídica que ha tenido a la vista el juez de origen para imponer la cautela; será viable la segunda, si ha mediado un cambio de circunstancias que de algún modo alteran o mudan el estado anterior, lo que posibilita y merece un nuevo examen<sup>1</sup>.

Cuando la medida no es apelada, como sucede en este caso, solo puede modificarse cuando varían las circunstancias de hecho que la

---

<sup>1</sup> Morello, Sosa, Berizonce, Códigos, T II-C, p. 585; Fassi-Yañez, Código 3 ed., T 2, p. 62, Acosta, José V. “El Proceso de revocación cautelar, p. 21, ed. Rubinzal-Culzoni; esta Sala, “Oficyner, Mirta Inés c/ Nuñez, Gabriel Alejandro s/Medidas precautorias”, del 25/06/2019; íd. .





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

fundamentan<sup>2</sup>. Así, la demandada no interpuso recurso de apelación contra la decisión que decretó el embargo preventivo al tiempo de anoticiarse de la medida y se limitó a pedir su levantamiento en oportunidad de contestar la demanda.

Desde esa perspectiva, las razones brindadas por la demandada son insuficientes, a juicio de este tribunal, para ordenar el levantamiento de la medida y la modificación de la caución dispuesta en la anterior instancia, de modo que el agravio será desestimado.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Confirmar la decisión del 21 de octubre de 2024. **II.** Con costas en la alzada a la apelante vencida (arts.68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

---

<sup>2</sup> cfr. Fenochoietto, Código Procesal..., ed. Astrea, Bs. As., 2001, t. 1, pág. 734 y ss.; esta Sala, “Consermon SRL c/ Insaat SRL s/Daños y perjuicios”, del 05/07/2021.

